

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de junio de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA OLAYA MENDOZA Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1377
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado, a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ANGELA PATRICIA OLAYA MENDOZA CC. 29.347.910, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$10.500. 000.00), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00246-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe93050383fa32dcefa5e7f8fe5f50812a175c7b1897a97a29b612d2891f21**

Documento generado en 14/06/2023 07:45:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 14 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que de acuerdo a lo ordenado en acta de audiencia la parte demandada allega copia de la escritura pública No 1606 del 11 de agosto de 2020 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1378
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN ESCRITURA PUBLICA No 1606
DECISIÓN	SE AGREGA

Palmira (V). Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que el Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO apoderado del demandado de acuerdo a lo dispuesto en el acta 017, allega copia autentica de la escritura pública No 1606 del 11 de agosto de 2020, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira mediante la cual el señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES vende al sr. JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES el 12.50% de los derechos que le corresponden en el inmueble con matricula inmobiliaria No 378-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

De acuerdo a lo anterior y como quedo consignado en el acta 017 del 17 de mayo de 2023, la parte demandada acerca la referida escritura, la cual se agregara el proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para ser tenida en cuenta una vez la parte ejecutada cumpla con la carga procesal de notificar al litisconsorte necesario señor ALFREDO CASTAÑEDA, para lo cual se concedió el término de un (1) mes, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** al proceso copia autentica de la escritura pública No 1606 del 11 de agosto de 2020, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6092f3cfafa92cd3a6fe5502f1d236ae4d117d52c320216bcbcd90a98ee6e**

Documento generado en 14/06/2023 07:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Doctor**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez 4° Civil Municipal de Palmira-Valle**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA**

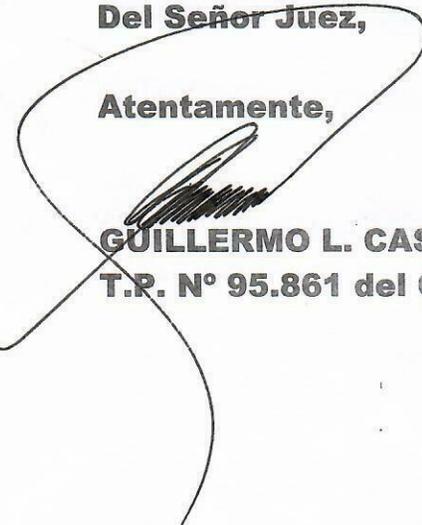
**DEMANDADO: GILBERTO DE JESUS CANO MORALES**

**R-2022-00235-00**

**GUILLERMO L. CASTAÑO V., conocido de Autos en el proceso de la referencia y en acatamiento a lo dispuesto y requerido por su Despacho en Auto Interlocutorio de mayo 17 de 2023 que obra a folios, me permito adjuntar copia auténtica de la Escritura Pública N° 1606 de Agosto 11 de 2020 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira, mediante la cual el Sr. GILBERTO DE JESUS CANO MORALES vende al Sr. JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES, el doce punto cinco (12.50%) de los derechos que le corresponden en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 378-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.**

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**



**GUILLERMO L. CASTAÑO**  
**T.P. N° 95.861 del C. S. J.**



# República de Colombia



A#067984451

Ca368097543

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002

NIT.: 16.256.198-7

### DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS SEIS (1.606)

FECHA: ONCE (11) DE AGOSTO DE 2020.

### NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 12.50, CON LA MITAD (50%) DE LA CABAÑA No 1.

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES.

CUANTÍA: \$ 22.000.000. = MONEDA CORRIENTE.

CÓDIGO REGISTRAL: 0125.

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: "VILLA LORENA"

TIPO DE PREDIO: URBANO ( ) - RURAL ( X ).

MUNICIPIO: DE PALMIRA - VALLE.

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO: 76520000200040165000

CODIGO UNICO: 000200000004016500000000.

NÚMERO DE FICHA CATASTRAL ANT: 000200040165000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-19850 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE).

### INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

VENDEDOR: GILBERTO DE JESUS CANO MORALES CON C.C. No 3.356.459 DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

COMPRADOR: JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES, CON C.C No 16.793.109 DE CALI - VALLE.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy Once (11) del mes de Agosto del año dos mil Veinte (2.020), para este acto firma

ALFREDO RUIZ AYALA  
Notario



10931A9A0GQLO8M

02-03-20

02-03-20

02-03-20

27-04-20

02-03-20

02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de transacciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

como Notario Encargado el Doctor: ALFREDO RUIZ AYA, comparecieron: **GILBERTO DE JESUS CANO MORALES**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira- (Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 3.356.459 expedida(s) en Medellín – Antioquia, quien(es) obra(n) en su propio nombre y para todos los efectos se denomina EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y **JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira - (Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.793.109 expedida(s) en Cali – Valle, quien(es) en lo sucesivo será(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), personas hábiles para obligarse, y manifestaron que celebran un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.-** Que por medio de esta escritura pública EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) transfiere(n) a título de compraventa real a favor de: **JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES**, la totalidad de sus derechos de cuota equivalentes al 12.50 % que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): A) Un lote de terreno rural ubicado en el corregimiento de potrerillo, jurisdicción del municipio de Palmira – Valle, con todas sus mejoras y anexidades, con una cabida de 1 Hectárea 2008 Metros Cuadrados, denominado las cabañas, con un callejón de salida va a Potrerillo de 4.00 Metros de Ancho, por 150.00 Metros de Largo, alinderado así: **NORTE:** con el Rio Nima, **SUR:** predio de José María Storino E, **ORIENTE:** predio de Abelardo Moreno, y **OCCIDENTE:** predio de Alfonso Moreno Campo, y B) y la mitad ( 50 % ) de la cabaña número ( 1 ) en común y proindiviso con la otra mitad que pertenece a Martha Lucia Zamora Montehermoso , con un área de 92.67 Metros cuadrados, conformada por dos pisos, corredores abiertos un salón, comedor, cocina, dos alcobas con sus closets y un baño en el segundo piso, una alcoba techos de eternit, alinderada así: **NORTE:** con el Rio Nima, **SUR:** predio de José María Storino E, **ORIENTE:** predio de Abelardo Moreno, y **OCCIDENTE:** cabaña de propiedad de Esther Cilia Sinisterra, linderos tomados del título adquisitivo, identificado con el código catastral interrelacionado No76520000200040165000, código único 0002000000040165000000000, ficha



# República de Colombia



A067984452

C0368097542



catastral anterior No. 000200040165000, y matrícula inmobiliaria No. 378-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado

**Parágrafo.-** No obstante la mención de la cabida superficial y los linderos especiales, los intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título adquisitivo - EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** expone(n) que los derechos del 12.50 % sobre el, (los) inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) mediante la escritura No 835 de fecha: Veintinueve ( 29 ) de Marzo de 2019, otorgada en la Notaria Segunda ( 2a) de Palmira - Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-19850

**SEGUNDO.- Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.000.000.)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO. - Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es)- que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. **CUARTO. - Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la) (los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO. - Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO - Aceptación:** Presente el (la) - (los) comprador(a)(es) **JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES**, debidamente identificado(a) al inicio de la presente escritura pública, obrando en su propio nombre y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A067984452

C0368097542



10932M09A00G0GO

02-03-20

02-03-20

27-04-20

Cadéna S.A. No. 89995396

escritura, la venta que contiene y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO. - Constancia:** 1. Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. 2. **APLICACIÓN ARTICULO 61 – LEY 2010 / 2019 (Art. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO):** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario; por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos deberá informarse el precio convenio en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a CUATRO(4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transacción. **OCTAVO.- Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) manifiesta(n) que no lo afecta(n) a vivienda familiar por adquirir en copropiedad, **NOVENO.- Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por las partes. La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el (la)(los) vendedor(a)(es). **DECIMO.- Política de Privacidad:** Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, de su



# República de Colombia



Aa067984453



Ca368097541



imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o por las autoridades legítimamente constituidas soliciten por escrito conforme a la Ley. Identificación Biométrica: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. **Advertencias:** 1.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertido(s) el(la)(los) interesado(s) de la obligación de cancelar el impuesto de rentas departamentales (boleta fiscal) y el impuesto de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, de conformidad al artículo 231 de Ley 223 de veinte (20) de Diciembre de 1.995; si el registro del acto o contrato es constitución hipoteca o constitución de patrimonio de familia inembargable, tendrá noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento o expedición como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2.012. 2.- Que el Notario no realiza estudio sobre la titulación del (los)



Aa067984453

Ca368097541



109330MMBAGAOaGQ

DZ-03-20

Cadema SA

27-04-20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

predio(s) objeto del presente instrumento, por el cual no asume ninguna responsabilidad, pues le corresponde de manera exclusiva a él(la)(los) interesado(s). 3.- Declaran así mismo, el(la)(los) compareciente(s) estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos, los cuales deberán ser asumidos por el(la)(los) interviniente(s) conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1.970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes, por lo que quedan enterados y firman en constancia. 4.- Que por no encontrar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe de lo aquí establecido. **ONCEAVO - Comprobante Fiscales:** El (la)(los) vendedor(a)(es) presentó 1). - Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s) 71420 expedido(s) el 05 de Agosto de 2020 válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.020. Predio(s) número(s) 00020040165000 avalúo(s) catastral(es) \$ 69.595.000 2)- Paz y salvo(s) con la Contribución de Valorización Departamental No. 0195-46-03-08057 expedido(s) el 05 de Agosto de 2020 Valido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2020. =====

#### AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ———

**Constancia.** - El (la) (los) vendedor(a)(es) pagó (aron) la retención en la fuente por valor de \$ 220.000. Derechos conforme a la Resolución No 01299 del 11 de Febrero de 2.020. Supernotariado: \$ 9.900; Fondo Nacional de Notariado: \$ 9.900 Derechos Notariales: \$ 86.470 IVA (19%): \$ 27.981 Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa067984451/ Aa067984452/ Aa067984453/ Aa067984454/ . =====

**VENDEDOR:**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24 JUN 1955

MEDELLIN (ANTIOQUIA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA

O G.S. RH SEXO M

04-FEB-1977-MEDELLIN FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Fotografía material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificadas y documentadas del archivo material

# República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL Cedula de Ciudadania

NUMERO: 3.356.459

CANO MORALES REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

GILBERTO DE JESUS

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALFREDO CASTAÑEDA  
315-4920917



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1971  
ZARZAL (VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65 0+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
30-NOV-1989 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-3100100-01099667-M-0016783109-20190927 0067881227A 1 9910021512

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 16.793.109  
CASTAÑEDA REYES  
APELLIDOS  
JOSE ALFREDO  
NOMBRES



FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA



PAZ Y SALVO Nro 0195-16-03-00052

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

### CERTIFICA

QUE: ROSA MARIA ORTIZ MARTINEZ  
OBRA: PALMIRA- NO GRAVADO  
PREDIO : 00-02-0004-0165-000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental Santiago de Cali 05 de Agosto de 2020. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2020

OBSERVACIONES:

JOSE EYNER OBONAGA CALDON  
SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró y Revisó: Jonny M

"Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran".

Portal notarial para una exclusión de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Rolito No: 0001000000348848 C.C: 31104153  
ROSA MARIA ORTIZ MARTINEZ  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS  
EL PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL POR CONCEPTO DE VALOR  
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 323M  
04417421 25/08/2020 09:29:02 am. 1 DE 1

República de  
  
Municipio de  
Palmira  
NIT. 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Dirección de Ingresos y Tesorería  
Paz y Salvo Municipal

Estampillas  


No. 71420

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 825,236. Pago efectuado el día 19 de MAYO de 2020

Referencia Catastral: 000200040165000 Estrato:  
A Nombre de: ROSA MARIA ORTIZ MARTINEZ  
Dirección del Predio: VILLA LORENA  
Avalúo del Predio: 69,595,000  
Código Unico: 0002000000040165000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2020

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 05 días del mes de AGOSTO de 2020.

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

  
Funcionario Autorizado

Fecha: 05/08/20  
Hora: 08:21:17  
Usuario: LAABADIA



# República de Colombia



*Guillermo*

GILBERTO DE JESUS CANO MORALES  
 C.C. No. *2356.459* ESTADO CIVIL: *casado*  
 DIRECCION: *Alto Pájar Km 17* CIUDAD: *Sumo*  
 TELEFONO: *3104293370* EMAIL:  
 ACTIVIDAD ECONOMICA:  
 PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI.  / NO

## COMPRADOR

JOSE ALFREDO CASTAÑEDA REYES  
 C.C. No. *16793109* ESTADO CIVIL: *CASADO*  
 DIRECCION: *Cm 15 # 12-60* CIUDAD: *CAI VALLE*  
 TELEFONO: *5249364* EMAIL: *aalmotus@gmail.com*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *COMERCIANTE*  
 PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI.  / NO

EL NOTARIO SEGUNDO (E)



DR. ALFREDO RUIZ AYA



Ca 368097540



103340G0ZMBA9A03

07-03-20

27-04-20

**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**

Es la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No 1606 de 11  
de Agosto de 2020 de la Notaria Segunda de Palmira (V.)  
que expidió para Jose Alfredo Castañeda

Redu

**11 AGO. 2020**

EL NOTARIO SEGUNDO



VELEZ ROJAS  
Notario

**VERBAL-ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO de ANA FDA. VALDERRAMA ZAMORA  
contra GILBERTO DE JESUS CANO MORALES. R-2022-00235-00**

Abg Guillermo Castaño <guileon2009@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 4:52 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

Memorial con anexo escritura Pública.(PDF Unificado).pdf;

Buenas Tardes Sra. Secretaria : Para su trámite legal adjunto memorial y anexos en el proceso de la referencia, aportando copia auténtica de Escritura Pública, requerida por el Despacho. **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.** Gracias.

Atentamente,

**GUILLERMO L. CASTAÑO V.**  
**Apoderado Demandado.**  
**T.P. N° 95.861 del C. S. J.**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NEXSYS D COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROGER ALFARO PEREZ LOZANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00069-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1345</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA OFICIO BANCOOMEVA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira Valle, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCOOMEVA, donde indican que la medida de embargo fue registrada, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2557e6a9a8d24202bf06b8b34ecbf24b1edd50d0e66685cdb7d6adab60b90788**

Documento generado en 14/06/2023 07:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante en auto 1196 del 25 de mayo del presente año, para que informara de su interés de continuar con el presente trámite, guardando silencio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CVC</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00100-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1360</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>LA PARTE SOLICITANTE GUARDO SILENCIO AL REQUERIMIENTO AUTO 1196</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ARCHIVAR</b>

Palmira V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y de la revisión del plenario se observa que en autos 926 del 24 de abril y el 1136 del 16 de mayo de 2023, se requirió a la parte interesada para informaran si tenían conocimiento de algún profesional con la experiencia en primates y que estuviese capacitado asistir a la inspección judicial, objeto de esta prueba extraprocesal para que resolviera las pretensiones de la parte demandante y que no fueran los que ya se declararon impedidos en autos, informándoles que de lo contrario el Despacho estaría imposibilitado de realizar la pretendida inspección judicial, guardando silencio.

Por lo cual nuevamente fue requerido mediante auto 1196 del 25 de mayo de 2023, para que en el término de tres (3) días se sirviera informar si tenía intereses de continuar con el presente trámite, teniendo en cuenta que no se cuenta con el profesional idóneo especialista en primates y que tenga la capacidad de absolver las pretensiones de la presente solicitud, so pena de archivar el presente trámite.

De lo expuesto se observa que a pesar de los requerimientos realizados por el Despacho y los cuales fueron debidamente notificados en los estados y este último auto fue enviado al correo electrónico [juridico@inmuno.org](mailto:juridico@inmuno.org), la parte interesada hizo caso omiso a los llamados del Despacho, por lo cual observándose falta de interés por la parte solicitante y habiéndose oficiado a la Universidad Nacional e ICA no se pudo obtener profesionales con el perfil solicitado para la inspección judicial y si bien es cierto la Universidad Nacional cuenta con un profesional en dicha área, la Dra. Claudia Isabel Brieta se declaró impedida por haber asesorado a la CVC.

Ante lo anterior el Despacho habrá de abstenerse de continuar con el presente trámite, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE**, de tramitar la presente prueba extraprocesal, propuesta por la FUNDACION CENTRO DE PRIMATES – FUCEP,G por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e0f569d3e2caff8ece68e5cade9de5a2ec21c6b52b8ec068178c3e3eb15e4**

Documento generado en 14/06/2023 07:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 14 de junio 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1359
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 1263 del 31 de mayo de 2023 del presente año, allegando la documentación faltante y aclarando los hechos del proceso.

Por lo anterior se procede Admitir el presente proceso PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta por FABIOLA GIRALDO JARAMILLO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ALFREDO VARGAS NARVAEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Ordinaria el Dominio del bien inmueble urbano identificado con la matricula inmobiliaria No 378-144565 , reuniendo los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** La demanda PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida propuesta por FABIOLA GIRALDO JARAMILLO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ALFREDO VARGAS NARVAEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los señores ALFREDO VARGAS NARVAEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Para tal efecto hágase la publicación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. P.. Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la

información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

**TERCERO:** El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-144565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**SEXTO:** De la demanda córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a los demandados, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., pero debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P., debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, cumpliendo a cabalidad los requisitos dispuestos en el mencionado Decreto.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. LUIS ERNEY RIVERA PEREA identificado con c.c. No 16.25.275 y T. P. No 37.896 del C. S. de la Judicatura para que actúe en representación de la demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6006a12fa3d05bf2c9d25ff8c6321794516191b8333b9c532573124c780045c**

Documento generado en 14/06/2023 07:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	CLARIZA MARIA URIBE ASTUDILLO
RADICADO	765204003004-2023-00191-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1376
	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Catorce (14) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra del señor GERSON FERNEY MONTEALEGRE MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: I.F.X- 243, marca: KIA, línea: RIO UB EX, color: BLANCO, Modelo: 2016, chasis: KNADN411AG6519222, Servicio: PARTICULAR, Motor: G4LAFP003461, propiedad del señor GERSON FERNEY MONTEALEGRE

MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.640.998, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9262f4b5fa42e37f9ea03fcbce64aafb931769560c1ef7385c92b829053f54a**

Documento generado en 14/06/2023 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>